

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de Martinez.

Los números sueltos se venden en casa de Doña Juana de Aja, plaza Vieja.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

Madrid, Librería de D. Gabriel Sanchez calle de la Concepcion Geronima.

BOLETIN DE SANTANDER.

ARTICULO DE OFICIO.

Intendencia de la Provincia de Santander.

Direccion General de Rentas Provinciales =Negociado General.=Circular.=El Sr. Subsecretario de Hacienda con fecha 18 del actual dice á esta Direccion lo siguiente:—El Sr. Secretario del Despacho de lo Interior dice á este ministerio con fecha 5 del actual lo que sigue:—Por el artículo 1º de la Real orden de 10 de Julio del año próximo pasado, de que acompaño á V. E. ejemplares, se sirvió resolver S. M. la Reina Gobernadora que mientras los capitanes generales conserven la presidencia de las Audiencias, presidan tambien las diferentes corporaciones reunidas en los actos y funciones públicas, y que el Gobernador civil de la Provincia ocupe la derecha del Capitan general, con preferencia á cualquiera otra Autoridad; con arreglo á esta Real resolucion el Gobernador civil de Granada pidió que se le dejase ocupar el lugar indicado en la procesion del Corpus del presente año; pero el Real Acuerdo se opuso, manifestando que no le era conocida la citada Real orden, y el Gobernador civil hubo de ceder para evitar todo motivo de escándalo, y que se alterase el orden público en aquella solemne festividad Enterrada S. M., y deseado que en lo sucesivo no se repitan tan desagradables ocurrencias, se ha servido resolver que por el Ministerio de V. E. se comuniqué á las autoridades y corporaciones dependientes de él la mencionada Real orden para su conocimiento y cumplimiento en los casos que ocurran, evitándose de este modo desavenencias entre los funcionarios públicos que ajan su autoridad y entorpecen la exactitud del Servicio. Lo que traslado á

V. S. de orden del Sr. Secretario del despacho de Hacienda, acompañando un ejemplar para que lo comuniqué á quien corresponda.=E igualmente la traslado á V. S. para su conocimiento y demas que corresponda, en inteligencia de que la Real orden de 10 de Julio que se cita es del tenor siguiente:—Declarada la presidencia de los Ayuntamientos á los Gobernadores civiles de las provincias por circular de 11 de Mayo próximo pasado, ha ocurrido al Capitan general de Valencia la duda de si reunidas en cualquiera acto ó funcion publica las diferentes corporaciones de aquellas, corresponderá su presidencia á los Gobernadores civiles ó á los Capitanes generales; y S. M. la Reina gobernadora, deseado evitar el choque y competencias que pudiera resultar entre las primeras Autoridades de las Provincias en daño del Real servicio, y que nunca se alteren la armonía y mútua consideracion que debe haber entre los funcionarios públicos; se ha dignado mandar: 1.º Mientras los Capitanes generales conserven la presidencia de las Audiencias, les pertenece tambien la general de las diferentes corporaciones reunidas en los actos y funciones públicas; en cuyos casos ocupará la derecha del Capitan general el Gobernador civil de la Provincia, con preferencia á cualquiera otra Autoridad. 2.º A los gobernadores civiles, sin embargo, corresponde siempre la presidencia general, sin distincion, de todas las corporaciones que no sean eclesiásticas ó militares, y por consiguiente la ejercerán en las funciones y actos públicos en que no concorra el Capitan general de la respectiva provincia. De Real orden lo comunico á V. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 10 de Julio de 1834.=José María Moscoso de Altamira.=

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1835. = El Marques de Montevirgen.

Con fecha 25 del actual me dice el Sr. Coronel Teniente Coronel del Regimiento Provincial á que da nombre esta villa Capital lo que copio Regimiento Provincial de Laredo = El Excmo Sr Inspector General del Arma en 8 del corriente me dice lo que copio = Inspeccion General de Milicias. = Secretaria 2.^a Seccion. = Circular. = El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 2 del actual me dice lo siguiente = Excmo Sr. = El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra dice al Secretario del Tribunal supremo de guerra y Marina lo que sigue = He dado cuenta á la Reina gobernadora de la instancia de D. Hermenegildo Gallego Cirugano de Egército retirado en la Ciudad de Tuy, en solicitud de que se declare exento del servicio de Milicias á su hijo, del mismo nombre, en razon á hallarse cursando cuarto año de Medicina y cirugia en el Real colegio de S. Carlos de esta Corte, fundado en la pragmática de 10 de Diciembre de 1798; y Real enterada del parecer de ese supremo Tribunal, y conformandose con el de sus fiscales, se ha servido resolver que hallandose el hijo del recurrente adornado de todos los requisitos que prescribe el articulo 11, Capitulo 16, de la citada pragmática para disfrutar de la exencion de levass y quintas, no es bastante la circunstancia de no haberse comunicado al Inspector de milicias para privar al interesado del derecho que la mismo le concede, habiendose expedido segun la forma entonces establecida. De Real orden lo comunico á V. S. para conocimiento de ese Supremo tribunal, en contestacion á su acordada de 23 de Junio último. = Dios guarde á V. S. muchos años. = San Ildefonso 1.^o de Agosto de 1835. = Ahumada. = de la propia Real orden lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes = Y produciendo esta soberana resolucion una medida General, la transcribo á V. S. para que pueda observarse en la demarcacion de ese Regimiento en casos de igual naturaleza; á cuyo efecto se servirá V. S. darla publicidad, suponiendo su insercion en el Boletin oficial de la provincia, como está mandado. = Transcribolo á V. para el debido conocimiento y con el fin de que la haga circular como previene. = Dios guarde á V. muchos años. Santoña 25 de Agosto de 1835. = El Coronel Teniente Coronel José de la Torre de Trasierra. = Sr. Juez de la

Capital. = Y yo lo transcribo á V. para que se sirva insertarlo en el Boletin oficial de esta Provincia Dios guarde á V. muchos años Laredo 31 de Agosto de 1835. = Licenciado Francisco Celestino Gutierrez.

Comandancia General de la Provincia de Santander.

Real orden declarando comprendidos los autos, y procesos de pobres de los juzgados militares y de Marina en la franquicia de portes = Capitanía General de Castilla la Vieja. = El Sr. Subsecretario de Guerra con fecha 16 de Julio último me dice lo que sigue. = Excmo Sr. = Con fecha 28 de Julio próximo pasado se ha comunicado por el Sr. Secretario de Estado y del Despacho de lo Interior al Director General de Correos la Real orden siguiente. = He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de lo manifestado en 27 de mayo próximo pasado por el Señor Secretario del Despacho de Marina reclamando sean comprendidos los autos a procesos de pobres que se siguen en los juzgados de Marina en la franquicia de portes concedida en el Capitulo 8.^o titulo 15 de la ordenanza general de Correos de 1791 y al mismo tiempo se ha enterado S. M. de lo espuesto por V. S. en 5 del actual pidiendo se comunique al citado Ministerio, y se circule por él la Real orden de 19 de Enero último, en que se declaró no estaban incluidos en dicha franquicia los procesos militares, ni los de Marina en vista de todo, y atendiendo S. M. á que si bien el contesto literal del capitulo citado se concreta á los procesos que penden ante los Tribunales civiles con todo su espíritu tiende á favorecer con la franquicia á los pobres que se hallen procesados y no pareciendo justo al beneficio y equitativo corazon de S. M. escludidos de aquella gracia, y considerados de peor condicion los pobres cuyas causas se siguen en los Tribunales y juzgados de guerra, y Marina, se ha servido declarar sean igualmente comprendidos en la franquicia de portes de que trata el citado capitulo 8.^o titulo 19 de la ordenanza bajo las formalidades, y requisitos que en el mismo se expresan. = De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia haciendolo circular á las dependencias del ramo de correos para que tenga esacto cumplimiento. = Lo que traslado á V. E. de Real orden comunicada por el Sr. Secretario de Estado, y del Despacho de la guerra para su conocimiento y demas efectos

que son consiguientes.—Y yo lo participo á V. con el propio objeto. Dios guarde á V. muchos años. Valladolid 10 de agosto de 1835.—José Manso—Sr. Comandante militar de...—Es copia.—Insertese en el Boletín.—Baños.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas con fecha 11 del corriente me dice lo siguiente:

«Esta Direccion ha llegado á entender que en diferentes Aduanas del Reino existe un considerable número de entretenidos, que se ocupan en auxiliar los trabajos de ellas sin embargo de tener la dotacion suficiente de empleados, y que sin el caracter de tales, sin aprobacion del Gobierno ni aun de los Sres. Intendentes que pueda autorizarlos para tal ocupacion, viven de las exacciones que se hacen á capitanes de buques, patrones de barcos, corredores y comerciantes, bajo el título de emolumentos, poniéndolos en una contribucion forzosa, que especialmente los segundos deducen de las mezquinas utilidades de su giro, hoy mas que nunca abatida por el estado deplorable de nuestra marina mercante. Semejante ocupacion está en contradiccion con las reiteradas órdenes del Gobierno para que desaparezcan de las oficinas los entretenidos, y con el interes de los mismos porque no teniendo opcion alguna á los empleos, dejan transcurrir lastimosamente los mejores años de su vida en un trabajo esteril y nulo si es que merece el nombre de tal, cuando pudieran y debieran invertirlos en la aplicacion y ejercicio de otras profesiones útiles asimismos, y á la sociedad para lo que son en lo sucesivo una pesada carga por su ignorancia y desidia para todo lo que no dice relacion con aquel precario, é insustentable medio, que eligieran para su subsistencia; en su consecuencia y no debiéndose tolerar la continuacion de tal abuso, la Direccion ha acordado escitar el celo de V. S. para que sin contemplacion ni disimulo alguno haga observar las disposiciones siguientes. 1.^a Todos los que existan en las oficinas de Aduanas de esta provincia, y no pertenezcan á la clase de empleados, dejarán de concurrir á ellas, ni se les admitirá en lo sucesivo, aun cuando pretesten su voluntad de prestar un servicio gratuito. 2.^a Los gefes que los toleren y autoricen quedan sujetos á la responsabilidad, que es consiguiente á la infraccion de esta orden. 3.^a Se prohibe bajo la pena de destitucion de empleo la exaccion de gratificaciones conocidas con el nombre de emolumentos, porque ademas de estar absolutamente prohibida, en una estafa indigna de unos funcionarios pagados por el Gobierno, y en cuyas operaciones deben resplandecer la decencia, probidad y desinteres. 4.^a Asi por el Boletín de esa provincia, como por un edicto que mandará V. S. fijar en la tabla de órdenes de las aduanas se dará conocimiento al comercio, de esta determinacion. 5.^a Si presentada una queja ante la autoridad de V. S. por contravencion á este acuerdo, se justificase breve y sumariamente, que se ha hecho alguna exaccion de la clase indicada, procederá V. S. á suspender al que la hubiese ejecutado y despues á la formacion del expediente que remitirá á esta direccion para su resolucion. 6.^a Como pudiera suceder que privados algunos de este estímulo obren con lentitud en los despachos de las diligencias prevenidas para la expedicion de registros, ojas y guias, obligando á los interesados á que remuevan su indolencia con las indicadas gratificaciones, se entenderá con los que asi se comporten, lo prevenido en la disposicion tercera si se acreditase que la tardanza es originada con tal inten-

cion y no por una verdadera y perentoria ocupacion. 7.^a Queda prohibida la exaccion de un real, que se hace en la aduana de Sevilla y en cualquiera otra en que se acostumbre, por una papeleta que con el nombre de alcabala se espide para entregar los géneros despachados á sus dueños; porque ademas de no estar prevenida en instruccion, ni orden alguna vigente, choca con lo dispuesto en los artículos 57 y 58 del capítulo 7.^o de la instruccion de 1816 que ordena se haga la entrega por el alcaide y fiel del marchamo, con presencia de la oja y sin necesidad de un documento arbitrario é ilegal que hace perder el tiempo al que se ve obligado á sacarlo, que de nada le sirve en el momento en que los géneros han salido de la Aduana, que puede destinarse para otros usos perjudiciales á los intereses del comercio de buena fé, y de la Real aduana y que entretienen lastimosamente, al empleado destinado á su expedicion separándole de otras atenciones. 8.^a En los mismos términos se prohíbe toda gratificacion á los porteros, marchamadores y sus mozos pesadores, y alcaides ó sus ayudantes. Del recibo de estas y de su cumplimiento se servirá V. S. dar aviso.»

Y lo inserto á VV. con el objeto de que se sirvan insertarlo en el Boletín oficial para que llegue á noticia del público.

Dios guarde á V. V. muchos años. Santander y Agosto 19 de 1835.—Vicente María Jaudenes.

COMUNICADOS.

LAREDO 29 de Agosto de 1835.—Sr. Editor: No puedo menos de tributar á V. las mas espresivas gracias por la oportunidad y franqueza con que en artículo de esa ciudad, inserto en el Boletín oficial número 67 pinta V. entre otras cosas, á mi entender justísimas, el abandono en que está esta parte de la línea de Vizcaya, cuando la provincia tiene mas que sobrados recursos de tropa, á evitar el lastimoso estado en que se encuentran los pueblos. Asi es que lloran amargamente la marcha del brigadier Trujillo: de aquel que eno solo una escasa compañía de carabineros y algunos cazadores de montaña, les inspiró confianza: les dispensó proteccion y los tuvo en la mas completa seguridad, libres de los desastres que ahora sufren de ordas revolucionarias, que por ser tantos y tan públicos no me detengo ahora á espresarlos: y no se diga que entonces no eran mas numerosas que en el dia, pues todos sabemos lo contrario.

Lo cierto es que las 4 compañías de preferencia de los dos batallones francos, de Burgos y Cantabria, que se hallan en esa ciudad, auxiliadas por la de montaña vastarian, sin duda alguna, en el orden regular que ahora estamos, á que las facciones no pisaran, por esta parte, el territorio de la provincia con lo que estaba toda ella guardada; y en las grandes reuniones de fuerzas, ó sean ocurrencias extraordinarias, hay Urbanos prontos que gustosísimos saldrian en apoyo de aquellas; pero que la tropa gaste como es indispensable de la Patria, y se ocupe en guarnecer las principales poblaciones, y que ellos que se sostienen casi siempre, á sus espensas se muelan y sacrifiquen tras de las facciones, como lo han hecho, y harán no les puede ser nada agradable. ¡Vastante hacen los que desde los primeros dias de Octubre de 1833 se conservan por si solos, con poco, ó ningun amparo y segun lo que se vé, ni esperanzas de tenerle, y en locales de defensa miserable!

Puede V. dar la publicidad que guste á este comunicado, con el bien entendido que de todas suertes soy su afectísimo servidor.—Felipe de Año.

SANTANDER 8 de Setiembre

Sr. Editor del diario de esa Ciudad.—Castro-Urdiales y agosto 23 de 1835.—Muy Sr. mio: Aunque no tengo el honor de conocer á V. personalmente, si le he tenido de ver sus apreciables trabajos, lo que me alienta á suplicarle tenga la bondad de poner en uno de sus papeles estas preguntitas: ¿es delito ser Urbano de nuestra Reina Doña Isabel II? ¿se agrava este delito porque siendo propuesto á su Madre la Reina Gobernadora se haya dignado honrarle con su Real título de subteniente de una de las compañías de aquella arma? ¿le reagrava el costear á sus espensas el conducente uniforme y vestirle? ¿es fuera de su clase el asistir con los Urbanos de su compañía y los demas oficiales de las otras, á la enseñanza del manejo del arma? pues críticamente esto ha sido la causa de que el probisor de este obispado me haya quitado una capellanía de sangre que me correspondia; para cuyo procedimiento se ha apoyado en lo que le ha espuesto su fiscal.

Este caballero decia en sus pretensiones se carecia del pasto espiritual por aquella falta de capellan ordenado; al mismo tiempo que hace años que notamos que dos beneficios á que está aneja la cura de almas, estan provistos y nadie los sirve; ¿que implicacion tan horrible!: pero ¿quien no conocerá el principal espíritu á que se dirige? la parcialidad y el interés, sobre puja en este caso de tal manera que nadie podrá desconocerlo.

Perdone V. esta molestia y disponga de este su afectísimo S. S. Q. S. M. B.—J. V. de M.

NOTICIAS NACIONALES.

Derrota de Mir primer parte.—Comandancia general.—El rebelde Mir á la cabeza de los facciosos reunidos del Perfecto, Ladiosa, Orejita y otros, en número de 458 hombres, entre ellos 180 caballos, ha sido destrozado en la formidable posicion del Cambron por una fuerza de casi la mitad, al mando del capitán D. Luis Tenorio, dejando en el campo 163 hombres y 20 caballos muertos, muchos heridos, sin contar los que llevaron á la grupa y otros que quedaron escondidos en la espesura y maleza de los montes y breñas. Se les han cogido 40 caballos, 14 arrobas de tabaco del que habian robado en el camino Real, 61 escopetas, 6 sables, 40 mantas, un clarin de caballería, una caja de guerra, el caracol con que el ladron Orejita llamaba á su canalla, un sin número de capas y otras muchas ropas. Siguen las recomendaciones.

Segundo idem por extraordinario. = Capitania general de Castilla la Nueva.—El comandante general de la Mancha en oficio fecha de ayer, que acabo de recibir, me dice lo que sigue. Excmo. señor: Acaba de llegar la columna al mando del capitán ayudante mayor del regimiento provincial de Córdoba D. Francisco Javier Pardillo, compuesta de 60 soldados del mismo y 40 caballos del 2.º ligero, trayendo el cadáver del cabecilla Mir, muerto ayer á las diez de la mañana por la espresada columna, que despues de andar 14 leguas, sin mas descanso que el preciso para comer un rancho, alcanzó la faccion en los cortijos de la fuente del Fresno, donde la batió y dispersó los restos que pudieron salvarse á favor de la escabrosidad del terreno. Sigue ofreciendo dar los detalles.

En la *Revista Mensajero* núm. 185 dando noticia de la posicion y estado del ejército del Norte se lee el particular siguiente.

En el cuartel de D. Carlos se habla de una expedicion á Asturias, mientras que amenazando otras fuerzas la Rioja Castellana fije nuestra atencion. Yo espero que esta operacion y las demas que intenten tendrán tan buen éxito como las de Aragon.

De oficio se ha comunicado á la comandancia general de esta provincia con fecha 6 del corriente desde Portugalete. «Que los facciosos han abandonado el sitio de Bilbao; los conventos de capuchinos y San Maties y el monte de las vanderas están ya ocupados por tropas de la plaza. El conde de Mirasol vino aqui en persona con poca tropa y parte de su estado mayor. Mañana suben parte de los cuerpos ingleses que se han aqui á reforzar aquellos puntos, y un convoy de contenido en esta ria seguirá á Bilbao escoltado por cañoneras.

Esta mañana han salido de esta ciudad para situarse en Torrelavega las compañías cuarta y quinta del batallon de Urbanos de Cantabria, y han entrado otras dos compañías de carabineros sin duda de tránsito para otros puntos mas descubiertos; por la tarde ha salido para Portugalete el vapor Reina Gobernadora llevando á su bordo 400 ingleses del 9.º regimiento.

Idem 9. Hoy han desembarcado de 700 á 800 hombres correspondientes á la legion de aquel reino llegados hayer en una fragata mercante y un vapor: Es superior tropa y mucha parte de ligeros; todos se han alojado en Corban. Parece que esta division marchará pronto á Vitoria para operar en union del ejército del norte.

La galera de Pedro Diaz y compañía de Escalada y Burgos que salió de Madrid para esta ciudad; fue asaltada el dia 1.º del corriente en el camino real en el monte que se encuentra entre Oquillas y Babon provincia de Burgos por 7 facinerosos armados, los tres montados y los cuatro de á pie: robaron al mayoral Manuel Diaz hijo de Pedro todo el dinero que traia y lo mismo á los pasajeros; llebando mucha parte de efectos de los equipages para que la descargaron é hicieron un prolijo reconocimiento de toda su carga apropiándose cuanto les pareció conveniente.

En esta ciudad hay un extraordinario movimiento en el comercio y no menos paz y tranquilidad; gracias á la sensatez y juicio del batallon de Milicia Urbana compuesto todo de sugetos laboriosos y de ocupacion conocida.

Segun las noticias traídas por un quechemarin llegado de Bayona, parece que en aquella ciudad era voz favorita la intervencion directa de parte de Francia.

ALCANCE.

Gobierno civil de Santander.—A peticion del alcalde mayor de este partido y por causa pendiente en su juzgado. prevengo á V. no facilite pasaporte á D. José Antonio de Obregon vecino del lugar de Lloreda en el valle de Cayon para fuera de la provincia ni otro punto de mar, hasta nueva orden. Dios guarde á V. muchos años. Santander 10 de Setiembre de 1835.—José de la Cantolla.—Sr. Encargado de Policia de...

AVISOS.

La feria de ganado vacuno y demas efectos del pais que hasta ahora se ha celebrado en el Collado de Hoz termino de Lamason y Peñarrubia los dias 14 y 15 del corriente Setiembre, se ha trasladado por acuerdo del Ayuntamiento general al sitio de Sta. Catalina, entre los pueblos de Ciceres y Piñera termino de Peñarrubia como sitio mas apropiado y cómodo para los concurrentes, sin variacion de los dias. Lo que se avisa al público.

Cualquiera persona que haya perdido un medio y un cuarto de billete de la loteria que se juega el 17 del corriente acuda á D. José Gonzalez, Plaza antigua, casa de D. Carlos Vazquez.

IMPRESA DE MARTINEZ.